

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CORONEL, DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2025 / 2026.

CORONEL, **12 DIC. 2025**

**VISTO:** el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de Junio de 1941, Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; Reglamento sobre Concesiones Marítimas; D.F.L. (H.) N.° 292 del 25 de julio de 1953; Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; Ley N° 20.096, Art. 22° de fecha 23 de marzo de 2006.

**RESUELVO:**

- 1.- **ESTABLÉCESE** abierta la temporada de PLAYAS y BALNEARIOS, a contar del 15 diciembre del año 2025, hasta el 15 de marzo del 2026, para las playas de Comunas de Coronel y San Pedro de La Paz, pertenecientes a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coronel, en las condiciones y limitaciones que a continuación se indican.

**PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO.**

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIO / RESPONSABLE	N° SALVAVIDAS
PLAYA BLANCA (sector norte)	I.M. de Coronel	11

**PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:**

- PLAYA MAULE.
- PLAYA SCHWAGER.
- PLAYA NEGRA.
- PLAYA ESCUADRÓN.
- PLAYA BOCA SUR.
- PLAYA LOMAS COLORADAS.

- 2.- **DISPÓNESE** que Las Municipalidades de estas comunas, deberán instalar señaléticas en cada playa con la siguiente leyenda: **“PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO Y/O PLAYA APTA PARA EL BAÑO SEGÚN CORRESPONDA. LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR ULTRAVIOLETA PUEDE PRODUCIR DAÑO A LA SALUD”**, dispuesto en el Art. 22 de la Ley N° 20.096, de fecha 4 de febrero de 2006, los cuales deberán estar ubicados en un lugar visible, preferiblemente en el acceso a la playa el que deberá cumplir con las medidas y estándares dispuestos por la Autoridad Marítima.
- a.- El concesionario de la **“PLAYA APTA PARA EL BAÑO”**, deberá poseer todos los elementos estipulados en las normas de seguridad emitidas por la Autoridad Marítima para la presente temporada estival 2025/ 2026, cualquier contravención a estas normas será causal suficiente para la inhabilitación inmediata de la playa, hasta completar el equipo de seguridad.
- b.- La declaración de la playa **“APTA PARA EL BAÑO”**, está determinada por las condiciones naturales de la playa y por el equipamiento de seguridad.

- c.- Las playas declaradas “**NO APTAS PARA EL BAÑO**”, presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también con fondos disparejos (hoyos, canalizos, restos náufragos, rocas, etc.), o bien no dispone del equipamiento mínimo de seguridad, de tal manera, que el baño en estas playas es exclusiva responsabilidad de las personas.
- d.- Las playas y balnearios de la jurisdicción que no se establezcan como “**APTA**”, quedarán en esa condición hasta que sean implementadas con los requisitos exigidos por Autoridad Marítima para su habilitación.
- e.- El bañista que quebrante las normas de seguridad establecidas por la Autoridad Marítima o incurra en cualquier acción temeraria, poniendo en riesgo su vida o de terceros y cuyos actos sean constitutivos de delito, será citado a la Fiscalía Local de Coronel o puesto a disposición de los Tribunales de Justicia, según corresponda, conforme al Art. 496, N°1 y 9 del Código Penal.
- 3.- **DERÓGASE** la resolución C.P. CORONEL ORD. N° 12.250/38 Vrs., de fecha 13 de diciembre de 2024.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.



  
**OSVALDO CUADRA ROJAS**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- I. Municipalidad de Coronel.
- 2.- I. Municipalidad de San Pedro de La Paz.
- 3.- G.M. Talcahuano.
- 4.- Archivo.